



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se ha presentado memoria, así mismo, informo que se ha vencido el termino de traslado de la demanda y la parte notificada ha guardado silencio. Sírvase proveer.

Buenavista, sucre, martes, 06 de febrero de 2024

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE, martes, 06 de febrero de 2024

Ref. Sucesión intestada 2021-00030-00

Vista la anterior nota secretarial, en consideración a que dentro del proceso se evidencia la existencia de los documentos para acreditar la condición de herederos de la causante ALINA DEL CARMEN AMELL AGUILERA, en este caso los respectivos registros civiles de los señores LEOPOLDO AGUILERA PEREZ, WILFRIDO AGUILERA AMELL, EDWIN FRANCISCO AGUILERA AMELL, JOSE GREGORIO AGUILERA AMELL, Y ELCY ALINA AGUILERA AMELL; se observa que estos mismos ejecutaron actos propios del heredero, tales como conferir poder y solicitar a través de éste que se les reconociera tal calidad, tal como se hizo en auto de julio 21 de 2021 en su ordinal quinto.

No obstante lo anterior, se tiene que el apoderado de la parte demandante, ha informado en el decurso de este asunto, que su mandante JOSE GREGORIO AGUILERA AMELL, ha fallecido y aporta como constancia del hecho el registro civil de defunción con indicativo serial # 10032494, lo que es una situación que lleva al despacho a la necesidad de invocar tácitamente la sucesión procesal en favor de quien tenga la legitimación para suceder, eso, en relación con la sucesión procesal prevista en el artículo 68 del C.G.P., el cual establece que al fallecimiento de un litigante (o al declararse ausente o en interdicción) el proceso podrá continuar con cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o curador. (...).

Observa el despacho, que en el caso concreto la noticia del fallecimiento de JOSE GREGORIO AGUILERA AMELL, se dio por la parte demandante sin indicar si este cuenta con cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o curador, razón por la cual, se hace imperioso requerir esta información.

De otra parte, se observa en el expediente, que el demandado ALGEMIRO AGUILERA AMELL, informado como heredero conocido por la parte demandante, fue notificado personalmente el 25 de julio de 2022, según consta en el folio 15 del expediente electrónico, quien una vez transcurrido el



término legal dispuesto en el artículo 492 del CGP, ha guardado silencio, razón para dar paso a la presunción legal establecida en el mismo artículo en su inciso quinto, que en su tenor literal indica:

“Artículo 492: Requerimiento a herederos para ejercer el derecho de opción, y al cónyuge o compañero sobreviviente. (...) Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se **presumirá** que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba. (...). Negrillas fuera de texto.

En consecuencia, se declarará que el demandado ALGEMIRO AGUILERA AMELL, que guardó silencio respecto de la herencia que ocupa a este despacho, la repudia, atendiendo lo normado en el artículo 1290 del Código Civil.

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante para que informe al despacho si el demandante fallecido **JOSE GREGORIO AGUILERA AMELL**, cuenta con cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o curador, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Declárese que el señor **ALGEMIRO AGUILERA AMELL**, se ha constituido en mora para acreditar su condición de heredero de la causante **ALINA DEL CARMEN AMELL AGUILERA**, así como de declarar si aceptan o repudian la herencia de este trámite, conforme lo ordenan los artículos 1290 del Código Civil y 492 del CGP, inciso 5°.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
JUEZ